



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el economista Diego Pozo Castro, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la señora Sandra Aracely Roca Mera, Representante legal de la empresa TECNOPLUS CIA LTDA., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, en el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la adquisición de equipos informáticos que coadyuven a desarrollar las actividades de la Institución de manera eficiente y óptima.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840107 " EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS ", conforme consta en la certificación conferida por el Señor Director Financiero mediante Memorando No. 406-DF-AN-2013 de 15 de febrero del 2013.

1.03.- El señor Administrador General, mediante Resolución No. 059-AN- 2013 de 4 de marzo del 2013, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-023-2013, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 5 de marzo del 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No.108-AN-2013, de 27 de marzo del 2013, adjudicó a la Empresa **TECNOPLUS CÍA. LTDA LA-PROVISIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantías presentadas por el contratista y aceptadas por la Entidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

e) La resolución de adjudicación; y,

f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad le adjudica el contrato;
- b) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la provisión de **EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL** a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que se detallan a continuación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS	CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS	CANTIDAD
ESTACION DE DISEÑO GRAFICO	HP Z820 Workstation	1
Procesador	Intel Xeon E5-2650 EightCore 2.0 Ghz, 20M cache, 8.0GT/s QPI, HT, Turbo Boost (2.8Ghz), HT, 95W	
Discos Duros	(1) Disco Duro de 2TB 7200 RPM SATA HDD y (1) Disco Duro de 128 GB SSD	
Memoria RAM	32GB (4x8GB), DDR3-1600 ECC RAM 1 CPU, Total 16 Slots (8 Slots por procesador) , Expandible máximo hasta 512GB	
Tarjeta de Video	NVIDIA Quadro 4000 2GB Graphics	
Tarjeta de Red	Dual Port Integrated Intel 82579LM PCIe Controller	
Unidad óptica	Si cumple	
Puertos	(4) USB 3.0, (11) USB 2.0 incluidos internos, (1) Entrada de Audífonos, (1) entrada de Micrófono, (2) IEEE 1394a, (1) Puerto Serial, (2) RJ-45, (1) Línea de entrada de audio, (1) Línea de salida de Micrófono	
Lector de tarjetas	Lector de tarjetas multimedia de diverso tipo	
Monitores (dos)	Monitor HP ZR2440w 24-inch LED Backlit IPS, 1920 x 1200 @ 60 Hz; WUXGA, (1) DVI-D connector; (1) DisplayPort connector; (1) HDMI connector; (HDCP support on DisplayPort, HDMI and DVI), Contrast Ratio (typical)* 1000:1	
Accesorios	Mouse, Teclado y Parlantes	
Bahías de expansión	2 PCI Express Gen3 x16 slots 1 PCI Express Gen3 x16 slot - Available ONLY when 2nd CPU is installed. 1 PCI Express Gen3 x8 slot - with x16 connector. - Available ONLY when 2nd CPU is installed. 1 PCI Express Gen3 x4 slot - with x8 connector 1 PCI Express Gen2 x4 slot - with x8 connector 1 PCI 32bit/33MHz slot 1 Mechanical-only slot, supporting cards which mount only to the I/O bulkhead and not the motherboard (half-length, full-height) The PCIe x8 connectors are open ended, allowing a PCIe x16 card to be seated in the slot (6) Internal USB 2.0, (4) Bahías internas de 3.5", (3) Bahías externas 5.25"	
Certificaciones	Si cumple	
Software	Windows 7 Pro 64 bits	
	Microsoft Office 2010 Home & Business	
	Adobe Creative suite 6 Master collection versión en Inglés + medio de instalación, con los siguientes plugins: Plugins Adobe after effects: Red Giant Trapcode 12.1	

f



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

	Sapphire for after effects 6.0 Vision effects ReelSmart Motion Blur Vision Effects Twixtor Plexus 2 Video Copilot Pro Flares Bundle Video Copilot Ultimate 3D Bundle Cámara Tracker	
	Autodesk 3D MAX 2013 con los siguientes plugins Pluggins para 3D Max2013 V-Ray for 3Ds Max	

		CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS OFERTADOS	CANTIDAD
		HP Z220 Workstation	1
Procesador		Intel® Core™ i7-3770 3.4Ghz up to 3.9Ghz Max. Turbo, 8MB cache, 4 Cores, 8 threads	
Discos Duros		1 TB 7200rpm, 3.5HDD	
Memoria RAM		6GB DDR3-1600 DIMM	
Lector de tarjetas		Lector de tarjetas multimedias de diverso tipo	
Unidad óptica		16X DVD+-RW SuperMulti SATA	
Puertos		4 puertos USB 3.0, 6 puertos USB 2.0, 1 puerto serial RS-232 compatible, Convertidor de USB a VGA, 1 puerto RJ-45 Ethernet, 1 puerto display 1.1, entrada de micrófono y audio	
Tarjeta de Video		Integrada	
Tarjeta de Red		10/100/1000 integrada	
Accesorios		Mouse, Teclado, Parlantes	
Monitor		18.5" LED	
Software		Windows 7 Pro 64 bits	
		Microsoft Office 201 Home & Business	

4.02.- Adicionalmente el **CONTRATISTA** proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de 3 años en partes, piezas y mano de obra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la **CAPACITACIÓN** necesaria sobre el manejo de los equipos ofertados.

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de US \$ 21.989,00 (VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE) DOLARES de los Estados Unidos de América sin incluir IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

50% en calidad de anticipo,

50% restante a la entrega de la totalidad del objeto contractual, previa suscripción del acta de entrega recepción.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías.

a) **Del anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

b) **Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 3 años por defectos de fabricación, un año en batería y mano de obra.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

f 7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) **La del anticipo:**

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2. **La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega del objeto contractual es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al Contratista.

Si la Asamblea Nacional no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega del objeto contractual o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional las establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato y en su oferta.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA; y, por el Administrador del contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa a la Titular de la Dirección de Comunicación o a quien haga sus veces, como Administrador del Contrato, quien deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Asamblea Nacional : Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de ésta ciudad de Quito

CONTRATISTA: Calle: Carlos Guerrero N33.53 y Bossano Edif. Bellini II; teléfonos: 3333-178-3333 179.- Quito-Ecuador-

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los... 17 AVR 2013 ...


ECON. DIEGO POZO CASTRO
ADMINISTRADOR GENERAL


SANDRA ARACELY ROCA MERA
REPRESENTANTE LEGAL TECNOPLUS
CIA LTDA.

